

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1884.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

de procedimiento administrativo para la Presidencia del Consejo de Ministros, dictado con sujeción á la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 y en virtud de la reorganización de los servicios públicos, preceptuada por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, realizada por Real Decreto de 29 de Julio siguiente.

(Continuación)

9.º Dar cuenta á los interesados de los trámites por que según el Registro hubiere pasado el asunto; pero no de lo propuesto en ellos.

Art. 14. En cada Negociado se llevará un registro especial, que se ajuste en cuanto sea posible á la estructura del Registro general, consignándose en ellos de una manera sucinta todos los trámites de que sea objeto el expediente, con expresión de su fecha.

Art. 15. Los Oficiales encargados de los Negociados cuidarán de que en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas se consigne el folio y número en que estuvieren anotados en su registro especial.

Art. 16. Se llevarán asimismo libros especiales de Personal, en los que se anoten los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias y las excedencias en su caso de los funcionarios á quienes se refieran. Estos libros tendrán índices alfabéticos y serán tantos cuantos son los distintos conceptos por que la Presidencia, según las leyes respectivas, debe refrendar ó hacer nombramientos de funcionarios públicos ó intervenir en lo que á tales nombramientos se refiere.

### CAPITULO III

De la instrucción de expedientes del curso de los documentos que no dieren lugar á la formación de aquellos.

Art. 17. Pueden promover recla-

maciones los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallaren en este caso y las personas que legalmente representen á Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de mandatarios con poder en forma, del que producirán copia.

Únicamente se aceptará la representación que no conste de documento, cuando se limite el representante á enterarse del curso de las solicitudes ó expedientes.

Art. 18. Las instancias y documentos estarán extendidos en el papel del timbre correspondiente.

Si así no fuere ó dejara de consignarse en la primera solicitud el domicilio del interesado ó de su mandatario, quedará aquélla sin curso bajo la responsabilidad del empleado que la tramite, como asimismo si dejase de exhibirse la cédula personal del reclamante.

Art. 19. Los particulares y Corporaciones podrán exigir recibo de las solicitudes ó documentos que presenten, en el que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de la presentación.

Art. 20. En toda reclamación serán expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición que se promueva, acompañando la parte interesada los documentos en que funde su derecho, manifestando el archivo ó dependencia en que radiquen sino estuviesen en su poder, y si lo creyese conveniente á su defensa, designando las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado á quienes puede pedirse informe del particular que determine.

Art. 21. Recibidos que sean en los Negociados, documentos de los que dan lugar á inmediata formación de expediente, después de anotados en el Registro especial, se les pondrá una cubierta en la que conste el Negocia-

do, el nombre del reclamante, una breve indicación del asunto, la fecha en que el expediente comienza y los números de los Registros general y especial.

Art. 22. El Jefe del Negociado dispondrá que por uno de sus auxiliares se proceda á hacer el extracto en un plazo que no podrá exceder de cuatro días. Si es un expediente el que ha de extractarse, el plazo dicho se ampliará por el Jefe de la Sección. Formado el expediente, se foliarán con letras y guarismos todas sus hojas.

Art. 23. A continuación del extracto, y dentro de términos iguales á los señalados en el artículo anterior, el Jefe del Negociado informará lo que estime procedente, proponiendo el acuerdo que considere justo.

El término para proponer los acuerdos de mera tramitación no podrá exceder de cinco días.

Art. 24. Concluido el periodo de instrucción de los expedientes, se dará vista de ellos á los interesados, para que puedan hacer las alegaciones ó presentar los documentos que estimen convenientes á su derecho.

Art. 25. Si se acuerda que informe el Consejo de Estado en pleno ó alguna de sus Secciones, ó cualquier otro Cuerpo consultivo, serán remitidos al que se designe los documentos necesarios con el extracto y nota del Negociado, y el correspondiente índice.

Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo de la base 5.ª, artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sin que los Cuerpos consultivos hayan evacuado el informe, el Jefe del Negociado propondrá que se ponga en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, para que adopte la resolución que estime.

Evacuado el informe, propondrá por nota lo que á su juicio corresponda.

Art. 26. A las propuestas que se hagan al Presidente del Consejo de Ministros, de resoluciones que no sean de mera tramitación, se acompañará, si la índole ó importancia del asunto lo

requiere, una minuta de la Real disposición que deba dictarse.

Art. 27. En los casos en que haya de someterse al acuerdo del Consejo de Ministros la resolución del asunto, se extenderá un extracto claro y conciso del mismo, y se acompañará un proyecto de Real decreto ó de Real orden, según que proceda dictar la resolución en una ú otra forma.

Art. 28. Los documentos que hayan de ser objeto de un solo trámite taxativo serán acordados, después de su anotación en el Registro del Negociado por decreto maginal extendido en los mismos, sin proceder á la formación de expediente.

Si el referido trámite consiste en remitir el documento original á otro Ministerio ó dependencia, se procederá conforme á lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 29. Se comunicará á las dependencias de donde procedan los documentos, si el carácter de éstos lo exige, y á los interesados en su caso, el curso que se les diere. Si se ha determinado por acuerdo ó por resolución, éstos se harán saber por medio de notificaciones.

### CAPÍTULO IV

De los acuerdos y resoluciones y su notificación

Art. 30. Los acuerdos administrativos que no pongan término á los expedientes serán dictados en el plazo de cuatro días.

Art. 31. Las resoluciones definitivas de los expedientes que causen estado serán dictadas en el término de diez días.

Art. 32. Las resoluciones que dicte y proponga á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros, acordadas que sean, se redactarán en forma de Reales decretos ó de Reales órdenes, según proceda.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

### Conclusión

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
<b>CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA</b>						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcaraz (Albacete)	Alguacil	Sargento segundo	Isidoro García Pérez	37	4	"
	Interventor fábricas, n.º 43	Idem	Agustín Borrallo Rubio	33	12	7
	Vigilante, núm. 211	Cabo primero	Casto López Lázaro	39	5	"
	Idem, núm. 245	Idem	Fernando Navalón López	28	5	"
	Idem, núm. 179	Idem	Francisco Montañés Hernando	29	4	"
	Idem, núm. 406	Cabo segundo	Gregorio Duro Huete	34	4	"
	Idem, núm. 120	Soldado	Cirilo Ortiz Justifiana	32	4	"
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos	Idem, núm. 471	Cabo segundo	Agustin Prego Hernández	45	4	"
	Idem, núm. 221	Soldado	Lorenzo Arés Martínez	44	5	"
	Idem, núm. 80	Idem	Juan Herrada Rojo	43	5	"
	Idem, núm. 496	Idem	Esteban Sevillano Martín	32	4	"
	Idem, núm. 492	Idem	José Vivas Herrero	34	4	"
	Idem, núm. 425	Idem	Julián Serna Rodrigo	37	4	"
	Idem, núm. 412	Des.erto				
Idem de Valencia	Guarda municipal, núm. 69	Sargento primero	Santos Alonso del Castillo	41	12	7
Idem.—Archivo	Portero	Idem segundo	Francisco de P. Puerto Caro	34	6	4
Idem de Mula (Murcia)	{ Escribiente de Secretaría Serenos Administrador del Hospital }	{ Desiertos				
Idem de Villarrobledo (Albacete)	Inspector de policía	Sargento segundo	Gustavo Cordero Pardo	27	8	5
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Pedro Moreno Gómez	28	5	"
Universidad literaria de Valencia	Mozo segundo	Sargento segundo	Antonio Alvarez Bello	43	4	9m
Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)	{ Sereno voz pública Guarda municipal Depositario de fondos Guardia muncpl. temporero }	{ Desiertos				
Idem de Alcázar	Guardia municipal					
Idem de San Juan (Alicante)	Guardia municipal	Cabo primero	Angel Ramos Muñoz	35	4	"
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem	Soldado	Juan Mondéjar Carretero	42	6	"
Ayuntamiento de la Gineta (Albacete)	Peón caminero	Idem	Estanislao García López	38	4	"
	Aposentador	Desierto				

Madrid 12 de Agosto de 1892.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Altona, á la orilla derecha del Elba, y las del Havre, que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el artículo 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1892.—Villaverde. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Amberes (Bélgica), que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo

considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.—Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 220

El 22 del corriente se apareció en el sitio de los Telarejes, término de Vi-

llaviciosa, la caballería que á continuación se expresa, la cual se ignora quién pueda ser su dueño, por lo que se ha constituido en depósito hasta la presentación de este en el referido pueblo.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho á ella pueda reclamarla del Alcalde de dicha villa, por el cual le será entregada mediante la justificación correspondiente y abono de los gastos ocasionados.

Córdoba 29 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una burra parda, cerrada, de buenas carnes, alzada regular, y herrada de las manos.

## SECCION DE FOMENTO

## MINAS

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se suscitan á continuación, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á la que se acompaña una relación de las minas cuyas concesiones fueron caducadas por falta de pago del cánón de superficie, y en cuya comunicación se participa que habiéndose verificado tres subastas sucesivas sin licitador, procede declarar franco y registrable el terreno que ocupan las minas comprendidas en dicha relación (abajo se expresan)

Visto el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y defiriendo á lo interesado por la Delegación de Hacienda, he resuelto declarar franco y registrable el terreno que esta mina ocupaba. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos. El oficio del Sr. Delegado de Hacienda de que queda hecho mérito y la relación á él unida, aparece en el expediente de la mina *El Chasco* núm. 2528, del término de Espiel.

Córdoba 25 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

## EXPEDIENTES QUE SE CITAN

NOMBRE DE LAS MINAS	NUMERO	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO	INTERESADOS
El Chasco	2528	Cobre	12	Espiel	D. Fernando Clemente Simón
Ampliación á Don Juan	183	Hierro	15	Santa Eufemia	Alejandro Marín
Santa Bárbara	2218	Idem	12	El Viso	Ramón Villaseñor
El Tesoro	2490	Carbón	60	Belmez	Enrique Romá Figueras
Lolilla	1300	Idem	12	Espiel	Ernesto Romá Figueras
Enrique	1580	Idem	48	Obejo	Sociedad Tres Naciones
Enriqueta y Dolores	1691	Idem	742	Idem	La misma
Demasia á Enrique	1757	Idem	"	Idem	La misma
Idem	1758	Idem	"	Idem	La misma
Los Chalaos	1781	Idem	780	Idem	La misma
Ampliación	2019	Idem	62	Idem	La misma
El Suplemento	2254	Idem	240	Idem	La misma
Bejarano	2374	Plomo	5	Córdoba	D. Sixto Primo de Rivera
Cruz Dorada	2564	Idem	12	Dos Torres	Ambrosio Rodríguez Gallego
Dolores	2477	Idem	12	Fuente Obejuna	Francisco Gallego
San Gregorio	2584	Idem	14	Posadas	Damián Mir
Cuatro Amigos	2380	Idem	11	Pozoblanco	José Marín Casado
La Sorpresa	2712	Hierro	40	Pedroche	Alfonso Agenjo Ruiz

## Circular núm. 219

El 27 del actual y del sitio denominado "La Estrella," término de Almodóvar del Río, desaparecieron las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos de dicha villa don Manuel de las Heras, don Santiago Guzman, don Antonio Castilla Moreno y don Francisco Natera Muñoz.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, que entregarán al Juzgado, de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

## Señas de las caballerías

Una potra castaña, de tres años, menos de marca, con el hierro A. H. C. enlazadas, y lucera.

Un mulo de dos años, negro, hierro A. C., y menos de marca.

Otro mulo de tres años, entrepelado, hierro G. H., y menos de la marca.

Otro de cuatro años, herrado en el hocico con una H, pelo tordo, y alzada la marca.

## AYUNTAMIENTOS

## Espiel

Número 218

Don Manuel Olmo Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día primero al cinco del próximo mes de Septiembre se cobrará el primer tercio de la contribución territorial é industrial. Y para que llegue á conocimiento de

todos los contribuyentes, se fija el presente en Espiel á 28 de Agosto de 1892.—Manuel Olmo.

## Rute

Núm. 214

Don Bernabé Pérez Jiménez, primer teniente de Alcalde y encargado en esta accidentalmente por ausencia del propietario en esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor en la subasta practicada para la adjudicación del servicio del alumbrado público de esta expresada villa, en las épocas determinadas en el expediente respectivo para el año económico actual, cuya diligencia de remate se efectuó en 21 del presente mes, sin resultado alguno favorable, se ha dispuesto antes de proceder á cumplir dicho servicio en el sistema de Administración, anunciar una segunda subasta con modificación de sus condiciones para ver si se logra licitador, seña-

lándose para su remata el domingo 18 de Septiembre próximo venidero, la cual se celebrará en estas Casas Capitulares ante esta Alcaldía y Concejal representante del Ayuntamiento, de 10 á 12 de la mañana de citado día, y con sugestión estricta al Real decreto de 4 de Enero de 1883, muy especialmente en su base 3.ª art. 17, en pujas á la llana y proposiciones verbales, según la 4.ª de referido artículo.

Rute 23 de Agosto de 1892.—Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## JUZGADOS

## Posadas

Núm. 210

D. Francisco Eugenio Uceda y Garcia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez

días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á José Torres Giménez, vecino que fué de Hornachuelos y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la ejecutoria que pende en el mismo, contra Juan López Invernon (a) "Lobito," dimanada de causa instruida en el mismo, contra el mencionado Juan López; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 225.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Torres, vecino que se dice ser de Villanueva, como de treinta á treinta y cinco años, de estatura regular, más bien bajo que alto, y que viste pantalón oscuro, sombrero hongo negro, chaqueta también oscura y botas de campo, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de un burro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Félix Nogués.

### La Rambla

Núm. 216

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las alhajas y demás efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados la noche del día seis del actual á D. Juan López Muñoz, de la casa número cincuenta y dos de la calle Ancha, de la villa de Montalbán, donde hace su morada; y caso de ser habidas las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio López del Moral.

#### Señas de las alhajas y demás efectos

Unas rosetas de oro con perlas comunes como de tres y medio adarmes de peso.

Otras id. id. de id. como de dos y medio adarmes.

Otras id. id. de id. como de cuatro adarmes.

Otras id. id. como de cuatro y medio adarmes.

Unos espárragos de id. con perlas de dos id.

Otros id. de id. id. de dos id.

Unos aretes con un topacio cada uno de medio adarme.

Otros id. de id. sin topacio de igual peso que el anterior.

Otros id. id. id. de un adarme.

Unos zarcillos de id. con tres topacios de tres adarmes.

Otros id. de id. con tres cuerpos y con esmeraldas comunes de cuatro adarmes.

Otros id. antiguos de seis adarmes.

Una sortija con adorno de plata y diamantillos de tres cuartillos adarmes.

Otra id. adornada de perlas de uno y medio adarmes.

Otra id. id. id. y en su centro una esmeralda de un adarme.

Otra id. con una esmeralda de buen tamaño de tres cuartillos adarmes.

Una cruz con esmeraldas comunes formando rosetas de un adarme.

Una cadena de plata sobre dorada portuguesa de uno y medio id.

Un rosario con las cuentas negras engarzado en plata.

Un pasador con perlas de un adarme.

Unas tijeras buen tamaño.

Una pistola de dos cañones sistema Lafoucheaut.

Y un costal de lona listado con las iniciales J. C.

Núm. 217

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día veinte del actual, robaron en la casa de D. José Naranjo y Champantier, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, quinientos veinte reales en monedas de cinco pesetas, unos zarcillos aretes de oro, otros de lazo del mismo metal, un rosario con engarce de plata y un revólver de seis tiros, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de expresados objetos; y caso de ser habidos los ocupen y remitan á disposición de este dicho Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio López del Moral.

### Castro del Río

Núm. 218

EDICTO

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: que por el Procurador don José Aguado del Río, en representación de don Pedro Quintero y Castillo, como marido y legal representante de doña Joaquina Dávila y Cuéllar, se ha presentado demanda solicitando la adjudicación de la mitad reservable de las siete vinculaciones que poseyó don Juan Nepomuceno Dávila y Cubero, su padre, fallecido en 25

de Marzo último, previa declaración de inmediata sucesora en los bienes de referidas vinculaciones, las cuales fueron fundadas por doña Ana y doña Mannela de Castro Leiva, el Licenciado don Juan de Leiva Crespo, don Antonio de Castro Leiva, don Bartolomé Giménez Serrano Trujillo, el Licenciado don Miguel Rodríguez Dávila, don Juan de Luque Leiva y don Juan Martín Dávila, todos vecinos que fueron de Espejo, en los testamentos que otorgaron en expresada villa ante los Notarios don Francisco Aguilar Ramírez, don Alonso Ortiz de Fuentes, don Francisco Aguilar Serrano, don Antonio Alonso de Coria, don Francisco Sánchez Ortiz, don Alonso Ortiz Hidalgo y el ya mencionado don Alonso Ortiz de Fuentes, á dos de Julio de mil setecientos cuarenta y uno, quince de Octubre de mil seiscientos cuarenta y siete, nueve de Mayo de mil seiscientos noventa y siete, seis de Abril de mil seiscientos ochenta, veinte y seis de Octubre de mil seiscientos seis, trece de Agosto de mil seiscientos cuarenta, y cuatro de Enero de mil seiscientos cincuenta, en los cuales establecieron vinculaciones, señalando los bienes que habían de constituir su dotación y determinando los llamamientos por el orden regular de sucesión á la Corona de España, á cuya demanda he proveído ordenando que con emplazamiento del Abogado del Estado en esta provincia, se llame por edictos, que se fijarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de esta villa y la de Espejo, en que radican los bienes, para que los que se consideren con derecho á los que constituirían el dote de repetidas vinculaciones comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público por este primer llamamiento é los efectos consiguientes.

Dado en Castro del Río á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Luis de Adriaensens.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado José Maldonado.

### Posadas

Núm. 221

D. Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir á nombre del señor don Antonio Rubio y Góngora de Aimenta, actual Marqués de Valdeflores, la posesión en que se haya del siguiente derecho Real.

Un censo reservativo redimible de cinco mil setecientos cincuenta pesetas de capital por ciento setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de réditos anuales á razón de tres por ciento, pagaderos en dos plazos iguales, el primero por San Juan de Junio y el segundo por Pasoa de Navidad. Este censo se halla libre de cargas y está impuesto sobre una finca rústica denominada Calamón el Bajo y Alcornocel, situada en este término de Posadas, co-

mo á unos tres kilómetros de distancia de ella, en dirección al Norte, y á cuyo predio conduce el camino nombrado de los Torilejos. Se compone de quinientas ochenta y siete fanegas de chaparral, encinas y labor, equivalente á trescientas cincuenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas y sesenta y ocho centiáreas, y linda por Norte con tierras del Manzano, hacienda del Torilejo bajo, propias de D. Miguel y los Antonio Muñoz Gassín, y hacienda de Calamón el alto, de don Agustín Paez Luna y don Francisco Luna y Cerdas; por Este con tierras que fueran de doña Josefa Castuera, hoy de don José Benavides García; por Sur con el haza de Barrancos, de los señores Estradas, hoy de don José Serrano Sausa, terrenos de don Antonio Serrano Benavides y el arroyo de la Cabrilla, y por Oeste con tierras llamadas del Sallo, propias de los herederos de don Pedro Siles, y con el arroyo de Guadazuberos. La finca descrita es hoy de la propiedad de Francisco Enriquez Torres y don Agustín Paez Luna, vecinos de Almodóvar del Río.

Y apareciendo que la imposición del censo referido está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de las memorias que mandó fundar don Antonio Bañuelos por el año mil setecientos noventa y cuatro, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al censo que se ha descrito, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco E. Uceda.—Ante mí, Félix Nogués.

### 2.º Depósito de caballos Semontales

JUNTA ECONÓMICA

Número 215

ANUNCIO

Se hace saber: que debiendo procederse á la venta por subasta pública de cinco caballos, según orden superior se anuncia por el presente á todas las personas que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las 11 de la mañana, en el local que ocupa este Depósito.

La Rambla 26 de Agosto de 1892.—El Secretario, José Sanz de Santafé.—V.º B.º: El Presidente, Rojas.

### ANUNCIOS

# Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA